

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601838
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a solicitud de información

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Callosa de Segura a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos presentados en materia de acceso a información sobre empadronamientos en una vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 27/04/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Callosa de Segura, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 09/06/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Callosa de Segura una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 14/04/2025 y 11/03/2026, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Callosa de Segura que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Callosa de Segura con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

En fecha 13/07/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida y asumía un compromiso expreso de actuación para darle un cumplimiento real y efectivo. En este sentido indicaba:

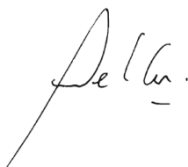
Se informa al Síndic de Greuges que la resolución expresa que pone fin al procedimiento de acceso a la información y da respuesta a la instancia de Dña. (...) será dictada y notificada en un plazo no superior a diez días hábiles desde la remisión del presente informe.

En base a lo anterior, se comunica al Síndic de Greuges lo siguiente:

El Ayuntamiento de Callosa de Segura muestra su total disposición a colaborar con el Síndic de Greuges y se compromete a remover los obstáculos que han impedido la respuesta en plazo, garantizando que la interesada reciba la resolución motivada en castellano, tal como ha solicitado en el ejercicio de sus derechos lingüísticos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana